

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

57 (61) año.

20 de Mayo de 1913.

Núm. 2.001.

## INTERESES PROFESIONALES

### Lastimosa situación de la Veterinaria en la provincia de Murcia.

Como prometí á usted, mi querido Sr. Remartínez, en mi escrito anterior, continúo hoy en su constante y defensora Revista de los intereses de los Veterinarios titulares, que es, por decirlo así, la verdadera especialidad de su veterano periódico, exponiendo, para edificación de todos, el lastimoso estudio de nuestra desventurada profesión en estas tierras murcianas.

Es el caso, Sr. Director, que en esta provincia es tal el abandono de las Autoridades en perseguir el intrusismo en las varias ramas del saber humano, que se da el caso estupendo de que muchos individuos pertenecientes á las ciencias de curar tengan que emigrar, unos á diversos puntos de España y otros al extranjero, llevando los más de los que se quedan entre los suyos, una vida que no es vida, y si una muerte lenta, pero al fin moral y material.

Entre las tres divisiones de dicha ciencia se encuentra, como es sabido, la Veterinaria, como si dijésemos la Cenicienta de todas las Carerras, pues en ella se ceba el intrusismo más que en otra alguna. Comienza intrusándose el Estado autorizando, con un Real decreto reformando el plan de nuestros estudios, la entrada en el Claustro de Profesores á los que no son Veterinarios, siendo así que existe la llamada ley de Instrucción pública que lo prohíbe terminantemente. Se crearon unas granjas agro-pecuarias, y en ellas algunas Cátedras de Zootecnia, y en las mismas no se les da entrada á los Veterinarios, perteneciéndoles esta labor acaso antes que á nadie. En la mayor parte de España se tiene á los Veterinarios *por menos que campaneros* para el abono del cargo de Inspector de carnes municipal, no habiendo ni un periódico de la gran prensa que se haya hecho eco de nuestras quejas, á pesar de las muchas que se les han dirigido en distintas ocasiones.

El sueldo que se nos abona por dicho cargo, tan importante como necesario, es tan mezquino que da vergüenza citarle. ¡Más de *cuatro mil* Ayuntamientos no llegan á consignar más que *90 pesetas anuales*, con su correspondiente 12 por 100 de descuento por *impuesto de utilidades!!*

Otros *tres mil* pueblos asignan de *noventa* hasta *doscientas* pesetas. Muy escasos llegan de *doscientas* á *quinientas*, y el resto de las poblaciones no presupuestan nada, y algunos, muy pocos Municipios, suelen... *Ulegarse* hasta asignar de *setecientas* á *mil* pesetas. Éstos, como se ve, son muy raros. Murcia, por ejemplo, á tres que tiene les da *setecientas cincuenta* pesetas.

¡Cualquiera dirá, «cuando tan escaso sueldo se nos paga, ó que no hacemos nada ó no servimos para nada»!!! Pero aunque todos mis lectores saben nuestras múltiples ocupaciones, voy á indicarlas de un modo brevísimo.

Donde hay matadero, pues estar en él varias horas diarias, y donde no le hay, ir á domicilio á presenciar las diversas operaciones de la matanza. Después reconocer los cerdos microscópicamente; visitar los mercados; presenciar los embarques y desembarques de ganados, allí ó en las localidades donde éstos se efectúan, reconocerlos y dar el correspondiente certificado de sanidad y origen á los estantes y trashumantes... y otras mil cosas más que sería prolijo enumerar. En dos palabras: el encargo del Veterinario titular es *ser la avanzada de la salud pública; evitar las enfermedades del hombre y curar las de los animales, procurando á la vez que éstos sirvan para cada uno de los múltiples servicios á que les destinamos.*

Pues bien; á estos obreros ocultos, callados y humildes *per se*, no sólo se les niega lo que de derecho les pertenece, y se les tiene en el mayor abandono por todos, sino que tampoco se les ampara cuando piden, con *sobradísima razón*, que se les haga justicia, cerrando, por ejemplo, los miles de establecimientos de Veterinaria que tienen abiertos al público los intrusos en nuestra Facultad. ¡En esta provincia de Murcia el intrusismo ha llegado ya á tal grado, que escasamente existen en ella Veterinarios (sólo unos cuarenta); pero en cambio hay cerca de *doscientos intrusos!!!* ¡En la misma capital solamente hay *dos* de los primeros y más de *veinte* de los segundos!!

La mayoría de los pueblos murcianos carecen de Veterinarios, pues sólo en ellos hay intrusos. Pueblos existen adonde acuden como bañistas personas de todo el mundo, y en gran número de ellas, que consumen los alimentos *reconocidos por intrusos*. Tales son, por ejemplo, Archena, Fortuna, Alhama, etc. Las mismas Autoridades se sirven de esos intrusos, y hasta la fuerza pública, en muchos puntos, aun habiendo en ellos Veterinarios, les mandan sus caballos. En este mismo pueblo estamos dos Veterinarios, pero todos los individuos del Ayuntamiento y demás personas principales también se sirven de los intrusos para que les hierren y les visiten sus animales en sus diversas enfermedades. Lo mismo ocurre en la mayoría de otros pueblos. Así es que mientras el Veterinario perece, el intruso se hace rico ó vive con holgura.

Ahora bien; si para ejercer la Veterinaria se necesita estudiar actualmente, entre el grado y la carrera, once años, en los cuales se gasta un capital entre libros, matrículas, alimentos, vestidos y el título, ¿es justo que las Autoridades nos dejen en el abandono en que nos encontramos por todos conceptos? ¿Es justo que el Estado no procure para que puedan comer esos hombres, ya *que al mismo* le dieron primero y después su dinero?

Poco se pide: Primero. Que se obligue á la Guardia civil á perseguir á los intrusos, puesto que ejercen públicamente una profesión con tienda abierta y usurpando un derecho al Veterinario, cosa que cae de lleno en el art. 343 del Código penal vigente, y el que menos en el 591 del mismo.

Segundo. Que se ordene á los Ayuntamientos que el sueldo de los Veterinarios titulares sea igual que el de los demás Facultativos, pues cada uno, en su esfera, contribuye á la mejora de la salud y de la higiene públicas, y no es de peor condición, ni la de menos importancia para ellas, la ciencia veterinaria.

Tercero. Que el Estado señale dietas por los servicios nacionales ó en beneficio general que los Veterinarios hacen en ciertos pueblos y en casos determinados.

Y por hoy, mi querido y esforzado amigo Sr. Remartínez, no va más; otro día continuaré la exposición de mi lúgubre cuadro, quedando de usted suyo afectísimo s. s., q. b. s. m.,

EMILIO MUÑOZ LÓPEZ.

Alcantarilla, 1.º de mayo de 1913.

\* \* \*

### Más sobre la próxima Asamblea.

Leído el artículo del ilustrado compañero D. Secundino Arango, publicado en el número anterior de esta Revista bajo el epígrafe de *Intereses profesionales*, veo que ese es el camino que debemos seguir todos los que por desgracia ejercemos la carrera con establecimiento en los pueblos rurales, y que no gozamos firmando nóminas del Estado.

Con dolor de mi alma no soy asambleísta. Tuve que darme de baja como socio del Patronato y también del Colegio provincial, porque comprendí que tanto una Junta como otra sólo se ocupan de nosotros para exigirnos la cuota que anualmente se asigna, no tomando nunca acuerdos en beneficio de los que estamos postergados en los pueblos.

Ya verán todos los compañeros el poco interés que se demostrará en la Asamblea por el tema segundo de los que se presentan, único que debía discutirse, por ser el que realmente encaja en la gran reunión de

Veterinarios que va á celebrarse; los otros temas corresponden á administración y á Congresos Veterinarios científicos, que esta Asamblea no lo es.

Mientras los ilustres compañeros que componen el Profesorado, Junta de Patronato y demás representaciones oficiales no piensen en la mayoría de la Clase, cual son los establecidos, la clase Veterinaria no saldrá del lugar que ocupa; es preciso, pues, que se dediquen á trabajar con más interés por el olvidado y sufrido compañero rural.

Procuren que se reforme el Cuerpo de Veterinarios municipales; hágase porque por ley se establezcan tarifas de sueldo según el número de vecinos que los pueblos tengan; otras tarifas para que sean obligatorias, bien por los Ayuntamientos ó bien por los propietarios, las dietas por asistencia facultativa y servicios prestados en casos de enfermedades infectocontagiosas, etc., y, por lo tanto, todo lo posible por mejorar la situación económica del sufrido Veterinario rural.

Los beneficios en una clase deben empezar siempre por los más necesitados, porque téngase presente que hasta que no se ponga en el lugar que le corresponde al compañero en ejercicio, con la independencia y el sueldo que por sus servicios merece, no pasaremos nunca de ser los *Maestros herradores*, nombre que, siguiendo como van los asuntos de la Clase, no puede desaparecer, porque real y verdaderamente con la herradura es con lo que vivimos; la carrera ó parte científica, si nos da algo en los pueblos, es sólo algún disgusto del cacique político ó del labrador pudiente, que porque manda á nuestros establecimientos muchas caballerías á herrar se cree siempre con derecho á ofendernos, á maltratarnos y á no pagar servicios facultativos, y como por ellos se cobra poco ó nada, así se consideran de poco ó ningún mérito, siendo sólo requeridos por la industria del herrado.

Pido á todos los compañeros unan sus votos al mío dentro de la prensa profesional y por cuantos medios les sea posible, para que en la Asamblea próxima á celebrarse se delibere única y exclusivamente sobre las bases que han de proponerse al Gobierno para el mejoramiento de la Clase, partiendo, como digo, de los que peor condición económica ocupan; y repito el penúltimo párrafo del Sr. Arango: «Clamar por las reformas en pro de la Clase en general, obligando, por medios que nos dé nuestra unión, á que no duerman en el olvido estos proyectos y que el Estado los tome en consideración y promulgue las leyes que sean precisas.»

J. MESA CABALLERO.

Jódar, 15 de mayo de 1913.



## REVISTA DE HIGIENE PÚBLICA

El abastecimiento de leches en las grandes urbes y especialmente en Barcelona.—Mejoras de que, con las debidas garantías para la salud individual y colectiva, es susceptible en nuestra ciudad, por D. Francisco Sagrañes, Subdecano del Cuerpo de Veterinarios municipales, Subdelegado de Sanidad, premiado con medalla de oro por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, etc., etc. (1).

Las vacas lecheras en estabulación perpetua pierden sus condiciones fisiológicas muy pronto, como consecuencia de la falta de gimnasia locomotriz y la privación de la beneficiosa influencia directa de los agentes atmosféricos.

La alimentación destinada ordinariamente á este ganado es más bien preparada y dirigida para obtener más cantidad de leche que calidad, lo cual da lugar á un producto pobre en elementos nutritivos y al rápido agotamiento de las reses, creando en las mismas la predisposición á enfermar como consecuencia de un exceso de trabajo de producción.

Sabido es también que según la forma y condiciones en que se practique el ordeño la leche puede resultar infectada por las mismas manos del operador, ora por la suciedad adherida á la ubre de la vaca; nada de esto se tiene en cuenta en nuestras vaquerías, y así sólo puede explicarse que las leches que facilitan al público consumo sean muy ricas en colonias microbianas, más ó menos patógenas, y propensas á una rápida alteración.

En la mayor parte de estas vaquerías, por carecer de local se hallan los alimentos depositados en el mismo establo, esto es, en mutuo consorcio con los excrementos, causa por la que se impregnan de las emanaciones de éstos, originando la fermentación y alteración en su calidad, todo lo cual redundando en perjuicio de la salud del ganado y por ende de su buena producción.

En los casos de enfermedad de las reses, no es posible su separación por no disponer los establos de un departamento especial ni existir un lazareto municipal donde poder albergar las reses enfermas ó sospechosas, sucediendo que los casos de enfermedades infecciosas tienen fatalmente que ser numerosos y de fácil difusión en todo el ganado de la urbe.

Hasta hoy no se practica en las vacas lecheras de nuestra nación de un modo oficial y obligatorio la tuberculinización de las mismas, única

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

piedra de toque que permitiría rechazar las reses que reaccionaran positivamente. La práctica de este medio diagnóstico significa un grandísimo progreso para la profilaxis de la tuberculosis humana y para evitar que dicho azote se fomente y difunda en la ganadería, lesionando importantes veneros de riqueza nacional; así lo han comprendido las clases directoras de los principales países de Europa y América, donde se practica ya hace mucho tiempo la tuberculinización.

El número de vaquerías urbanas existentes en Barcelona es el de 570, albergando 9.300 vacas destinadas á la producción láctea. Claro está, que dado el divorcio existente entre este sistema de abasto de leches y la higiene pública, consideramos al mismo desprovisto de toda clase de garantías sanitarias é impropio de un país que se preocupe por la salud de sus ciudadanos.

b) CABRERÍAS URBANAS. — Nuestro criterio higiénico referente á esta clase de abasto guarda íntima relación con el expuesto al ocuparnos de las vaquerías urbanas. Los locales donde se albergan las cabras lecheras compiten en malas condiciones con los establos de vacas. Los cabreros tienen la costumbre perniciosa de que el pavimento de sus locales esté cubierto constantemente con una capa de hojas de maíz, paja ú otras materias que sirve de cama á las reses, la cual llega á transformarse en estiércol, merced á las deyecciones de los animales, con grave perjuicio de los mismos.

Las medidas sanitarias que se refieren á limpieza excreta, desinfección, etc., brillan también por su ausencia en estas habitaciones.

Por una tolerancia inexplicable se permite circular por nuestras calles el ganado cabrio para el reparto de leche á domicilio; tolerancia altamente perjudicial, si se tiene en cuenta que este ganado deposita en la vía pública sus deyecciones, que pueden contener gérmenes patógenos, y que los transeuntes se encargan de recoger con las suelas de sus calzados para transportarlos á sus respectivos domicilios. Los microorganismos que podemos hallar en dichos excrementos son, entre otros, principalmente, los productores de la tuberculosis y los específicos de las fiebres llamadas Melitenses ó de Malta.

Llegado este punto nos hemos de permitir una digresión, pero que creemos un deber hacer constar.

Nuestra opinión: mejor dicho, tenemos el convencimiento de que las tristemente llamadas fiebres de Barcelona no son más que las fiebres de Malta, ocasionadas y difundidas en nuestra ciudad por los gérmenes muy comunes y afines al ganado cabral, esparcidos abundantemente por las calles junto con las deyecciones, y valga por lo que valiere nuestra observación.

Respecto á la inmunidad atribuida á este ganado para adquirir la

tuberculosis, se ha demostrado con estadísticas tomadas en los mataderos de Barcelona, que el ganado cabrío es tan propenso como el vacuno á padecer la enfermedad.

Á la cabra, por instinto, le es grato recoger del suelo los desperdicios vegetales que encuentra y el lamer frecuentemente puntos del pavimento donde existe algún esputo, pudiéndose, por lo tanto, infectar á sí misma en la vía pública.

Hay más: el ganado cabrío acostumbra durante las paradas que se suceden en el reparto de leche á domicilio á acostarse, poniendo en contacto sus ubres con el suelo, las cuales recogen del mismo gérmenes mezclados en el polvo, pudiendo suceder que algunos de ellos invadan su organismo á través de los orificios humedecidos de los pezones, y los restantes adheridos á las mamas desprenderse durante el inmediato ordeño en los recipientes donde se recoge la leche por efecto de las tracciones manuales practicadas sobre las mamas al verificar dicha operación.

Las razones apuntadas y otras que sería prolijo enumerar, demuestran que este abasto constituye una nota de desdoro para nuestra ciudad y el escarnio de la higiene pública.

El número de establos-cabrerías existentes en Barcelona es el de 400, albergándose en las mismas 10.400 cabras.

c) GRANJAS Ó ALQUERÍAS. — Esta denominación se aplica á las haciendas de campo cercadas ó no, y en que suele haber un caserío donde se alberga la gente de labor y el ganado en explotación.

Por lo que respecta á Barcelona y su provincia, sólo conocemos un reducidísimo número que puedan calificarse de granjas modelo, dadas las buenas condiciones higiénicas de sus establos y extensión agrícola, casi capaz de producir lo necesario para la alimentación del ganado que explotan.

(Continuará.)

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

**Elementos de Teratología Veterinaria**, por D. Joaquín González y García, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

La reforma en el vigente plan de enseñanza de Veterinaria ha traído como consecuencia lógica la ampliación de unas materias y el establecimiento de otras nuevas. Á la primera, es decir, á la ampliación, pertenece el estudio de la *Teratología*, que antes, como es bien sabido, se estudiaba en el cuarto año de la carrera, y con el nuevo plan de enseñan-

za se hará, más ampliada, en el primero. A esa doble circunstancia obedece el que por el laborioso Catedrático de dicha Escuela, Sr. González y García, se hayan publicado los recientes *Elementos de Teratología Veterinaria* á que nos referimos en el presente escrito.

Es aquél un librito en 4.º menor, excelentemente impreso en Zaragoza, con 142 páginas y 30 grabados intercalados en las mismas, que aclaran por modo excepcional la comprensión de esta obscura materia.

Con una modestia ilimitada el autor explica los motivos de su reciente publicación, que son, como no podía menos, los expuestos más arriba, es decir, el nuevo y vigente plan de estudios veterinarios.

La obra se halla dividida en dos partes perfectamente necesarias para esta clase de trabajos. En la primera, después de unas sencillas ideas generales sobre teratología, se exponen en siete capítulos las doctrinas más recientes y autorizadas sobre *Anomalías simples afectantes á los aparatos orgánicos*, dedicando un capítulo á las pertinentes á cada sistema.

La segunda parte se ocupa de la descripción de las *Anomalías complejas, hermafroditismo, heterotaxia, monstruosidades unitarias, dobles, triples, compuestas y clasificación de las mismas*, según el método de Gurll como cuerpo final de doctrina.

Como se ve por el anterior extracto, la obrita en cuestión, aunque pequeña por su volumen, es de enjundia extensa y cumplida por su contenido, puesto que no queda por estudiar, aunque sea brevemente como *elemento*, ningún fenómeno teratológico: razones todas que abonan extraordinariamente así los méritos del libro cuanto los excepcionales del autor, condensando en aquél la inmensa labor de los voluminosos tomos que se ocupan de esta difícilísima materia, por todo lo cual bien merece el Sr. González y García las felicitaciones más cordiales de los bibliófilos y de los amantes del saber y, finalmente, que su nueva producción, que tiene el pequeño coste de *cinco pesetas*, sea pronto agotada por la estudiosa clase Veterinaria nacional.

QUINTILIUS.

## SECCIÓN OFICIAL

**Sentencia del Juzgado de primera instancia de La Unión (Murcia) sobre abono de sueldos á un Veterinario titular (1).**

» Los artículos mil ochenta y nueve, mil ciento cuatro, mil ciento uno, mil ciento seis, mil ciento, párrafo primero, y mil ciento ocho del C6-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



# !!!NO MAS HUÉRFAGO EN LOS CABALLOS!!!

Curación en un mes de resfriados, bronquitis  
crónicas, enfisemas, etc.,  
con el tratamiento por la

## VERGOTININA

PIDASE EL FOLLETO EXPLICATIVO

Un sinnúmero de atestaciones de las eminencias del Mundo Veterinario

Elaborada por **A. VELPRY**

FARMACÉUTICO-QUÍMICO EN BILLANCOURT (FRANCIA)

**Precio: 7 pesetas frasco.**

De venta en las principales droguerías y farmacias.

### DEPÓSITOS

MADRID. — Hijos de Carlos Ulzurrun, Esparteros, 9.  
BARCELONA. — R. Monegel Nogués. Droguería.  
BILBAO. — Centro Farmacéutico Vizcaíno, Luchana, 1.  
ZARAGOZA. — Rived y Choliz. Droguería.  
VALLADOLID. — Droguería Española de E. Pasalodos y C.<sup>ª</sup>  
SANTANDER. — Pérez del Molino y Compañía. Droguería.  
SEVILLA. — José Marín Galán. Droguería.  
OVIEDO. — Sucesor de Viuda de Hevia y Azpiri. Droguería.  
CORDOBA. — Fuentes Hermanos. Farmacia y Droguería.  
BURGOS. — José Mira. Droguería.  
MÁLAGA. — F. del Río Guerrero. Farmacia.  
JEREZ DE LA FRONTERA. — E. Espinar Rodríguez. Droguería.  
GERONA. — Joaquín Asso, Carmen, 70.

**Depósito general para España:**

**LIMOUSIN HERMANOS. Tolosa (Guipúzcoa)**

# LAMINAS VETERINARIAS

en gran tamaño y en magnífica cartulina,  
para el estudio y adorno del despacho  
:::: de los señores Veterinarios ::::

Pesetas.

- |   |     |
|---|-----|
| 1. <sup>a</sup> Las formas exteriores y anatomía elemental del caballo; ocho figuras en seis colores y su explicación.....                      | 5 » |
| 2. <sup>a</sup> La edad de los animales domésticos; 42 figuras en negro con su explicación.....   | 3 » |
| 3. <sup>a</sup> Los vicios y defectos del caballo; 50 figuras en negro con su explicación.....  | 3 » |
| 4. <sup>a</sup> La anatomía elemental del buey y los animales del matadero; 10 figuras en seis colores con su explicación.....                  | 5 » |
| 5. <sup>a</sup> El herraje del caballo, de la mula y del buey; 39 figuras en negro con explicación, por Mr. Megnin, ex Veterinario militar..... | 3 » |
| 6. <sup>a</sup> Las principales razas de perros y sus enfermedades más comunes; 30 figuras en negro con texto explicativo, por E. Weber.....    | 4 » |
| 7. <sup>a</sup> Las principales razas y pelos de los caballos; 15 figuras en colores y una nota explicativa, por Alberto Adam.....              | 7 » |
- La colección completa, **25** pesetas en Madrid y **25,50** en provincias certificadas. Pedidos, á la Administración de esta Revista.

---

## Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Legislación obligatoria é imprescindible á los Veterinarios y Ayuntamientos de España, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Diciembre del propio año.

Véndese en esta Administración á **peseta** ejemplar en Madrid y á **1,30** certificado en provincias. No se sirve ningún pedido sin el pago anticipado.

---

DISPONIBLE

digo civil; los cuatrocientos ochenta cuatro y ciento cincuenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley octava, título veintidós, partida tercera; y termino *Suplicando* que en definitiva se condene á los demandados á que paguen á D. Ginés Oliva Martínez la suma de dos mil ochocientas seis pesetas tres céntimos en la proporción antes fijada, ó sea, los Sres. Egea Pérez y Conesa Gracia ciento noventa y cinco pesetas diez y siete céntimos cada uno, y los restantes á razón de trescientas una pesetas noventa y seis céntimos, imponiéndoles expresamente el pago de las costas del juicio.

»*Resultando*.—Que conferido traslado de la demanda á los demandados formularon un escrito de contestación consignando en vez de *hechos* las afirmaciones siguientes: *Primera*: Que rechazan la demanda en cuanto del título que le sirve de base, que es la sentencia del Tribunal de lo Contencioso provincial, no resultan condenados á hacer lo que en ella se determina ninguno de los demandados. *Segunda*: Que las responsabilidades por actos ú omisiones verificados por los Concejales en ejercicio de sus cargos no se rigen actualmente por los artículos ciento setenta y ocho, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la ley Municipal. *Tercera*: Que aun en la hipótesis de considerar como cierto que la frase «por quien corresponda» de la sentencia del Tribunal Contencioso provincial se refiere á los Concejales demandados, éstos estarían *exonerados* de toda responsabilidad por haberle asumido el superior jerárquico que aprobó el acuerdo del Ayuntamiento por providencia de catorce de julio de mil novecientos diez. *Cuarta*: Que el demandante, aun en el supuesto antes dicho, se habria excedido en la reclamación al comprender en ella daños y perjuicios, siendo así que la sentencia le limita la indemnización que le concede al sueldo que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo separado del cargo. Y *Quinta*: Que como consecuencia de todo lo que precede rechazan por inaplicables á los hechos de la demanda los fundamentos jurídicos que en su apoyo alega la parte contraria; que como *fundamentos de derecho* invocaron: la ley de responsabilidad á los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo de cinco de abril de mil novecientos cuatro, especialmente sus artículos primero, segundo y catorce; los artículos quinto y quinientos treinta y uno del Código civil; el séptimo de la ley orgánica del Poder judicial, y la ley octava, título veintidós, partida tercera; y terminaron *Suplicando* que en su día se les absolviera de la demanda interpuesta por D. Ginés Oliva Martínez, condenando á éste por su temeridad al pago de las costas.

»*Resultando*.—Que acordado el recibimiento á prueba y expirado el término legal sin que se propusiera medio alguno por ninguna de las partes, se dictó providencia convocándolas á comparecencia, que se celebró el día cuatro de los corrientes con asistencia de los respectivos Abogados y Procuradores.

»*Resultando*.—Que se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este juicio.

»*Considerando*.—Que aun cuando los demandados no han manifestado de un modo expreso su conformidad con los hechos de la demanda tampoco los han impugnado ni han alegado otros por su parte, por lo cual, y teniendo además en cuenta que tales hechos se encuentran corroborados por los documentos que se acompañaron con dicha demanda, debe

estimarse el silencio como confesión de aquéllos, en uso de la facultad que concede al juzgador el párrafo segundo del artículo seiscientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando reducida á puntos de derecho la cuestión debatida.

»*Considerando.*—Que la oposición á la demanda, apreciada de una manera sintética, se funda en los dos razonamientos siguientes: primero, que los artículos ciento setenta y ocho, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la ley Municipal están derogados por la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos de cinco de abril de mil novecientos cuatro, y, por lo tanto, los demandados, al serlo en concepto de Concejales, quedan comprendidos en el artículo primero en relación con el catorce de la misma, y desde el momento en que el acuerdo que motiva la reclamación fué aprobado por su superior jerárquico, el Gobernador civil de la provincia, asumió éste la responsabilidad exonerando á los inferiores con arreglo al párrafo segundo del artículo segundo de la misma ley de mil novecientos cuatro; y segundo, que aun en el supuesto de que la frase *por quien corresponda*, empleada en la parte dispositiva de la sentencia en doce de octubre de mil novecientos diez por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia, haga referencia á los Concejales demandados, se ha excedido el actor en su reclamación al comprender en ella daños y perjuicios, siendo así que dicha sentencia limita la indemnización al importe del sueldo correspondiente al tiempo que D. Ginés Oliva Martínez permaneció separado de su cargo de Veterinario titular del Ayuntamiento de esta ciudad.

(Concluirá.)

---

## SECCIÓN DE CONSULTAS

### GANADERÍA. — Procedimiento para la venta de reses abandonadas en los montes.

**CONSULTA.**—En el monte de este pueblo se ha encontrado perdido ó abandonado un caballo sin marca ni señal ninguna, y sin que ni guardas ni pastores sepan de quién pueda ser. El guarda lo recogió y lo puso á disposición del Alcalde, el cual desea saber si los trámites para enajenar esa caballería y el destino de su precio han de ser los que determinan los artículos 43 y 44 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, aunque no se ha denunciado que aquélla haya causado daño en el monte, ó si han de seguirse los trámites de la Real orden de 8 de septiembre de 1878, relativa á las guías de caballerías, ó los del reglamento de 24 de abril de 1905 referente á las reses mostrencas.

**CONTESTACIÓN.**—Para la venta de ganados sin dueño conocido, ó hallados en poder de quien no sea su propietario, nunca rige la Real orden de 1878, porque expresamente la deroga el art. 2.º del reglamento de 1905, también citado en la consulta.

Como el Real decreto de 1884 se refiere á un caso especial, y no está derogado expresamente por el de 1905, opinamos que respecto de las reses halladas en los montes públicos debe seguirse en primer término el procedimiento que marcan los artículos 43 á 45 del Real decreto y completarlos con los del reglamento mencionado.

El estar en el monte una res de dueño desconocido, aunque no haya causado daño, constituye la falta del art. 8.º del Real decreto, porque no siendo conocido el propietario no puede demostrarse que tuviera autorización para que allí estuviera la res. Por tanto, habrá de instruirse expediente por esa falta, y deberá, en primer término, acordarse el depósito del animal hallado, disponiéndose en seguida que se anuncie su hallazgo, anuncio que sólo podrá hacerse en la localidad, puesto que el plazo de cinco días que desde el encuentro se concede para que el dueño comparezca no permite la publicación en el *Boletín*. Si en ese plazo no se presenta el dueño, ó si presentándose no da fianza á responder de los gastos del depósito, multa y daño en su caso, se anunciará la subasta para veinticuatro horas después y se celebrará por pujas á la llana, pagándose el importe del precio en el acto, y en el acto se recogerá la res con la guía necesaria. El precio quedará en las arcas municipales para abonar desde luego los gastos justificados de custodia y manutención de la caballería, la multa cuando se termine el expediente y sea impuesta, y los daños si se causaron.

Desde este momento, y cumplido ya el art. 44 del Real decreto, ha de seguirse la tramitación del reglamento de 1905, por lo que el sobrante de la venta se entregará al dueño del caballo, si ha parecido y justificado la propiedad de éste, y si no se cumplirán los trámites de los artículos 11, 12, 22 y siguientes de dicho reglamento, entregando el sobrante á la Asociación de ganaderos, ó al Ayuntamiento, ó á la Junta local de ganaderos, si tienen celebrado contrato con aquélla y están al corriente en el pago, sin perjuicio de la devolución al propietario si pareciere y justificara su propiedad dentro de tres años.

Si la res fuese hallada fuera de los montes públicos, se aplicará sólo é íntegramente el reglamento de 1905 y no el Real decreto de 1884, aunque se hallara en una vía pecuaria, porque si bien el art. 105 del reglamento de 13 de agosto de 1892 manda aplicar el citado Real decreto á las faltas cometidas en esas vías, es sólo á las faltas que atentan á la existencia é integridad de éstas, y, por lo tanto, no puede castigarse á los dueños de ganados, abandonados ó no, que en las cañadas, cordeles, etc., se encuentren, porque tal hecho en nada perjudica á dichas integridad y existencia de las servidumbres, y porque todos los ganados pueden aprovechar, sin autorización especial y expresa, los pastos de ellas, por pertenecer éstos á la ganadería á cuyo servicio están destinadas, según acertadamente declaran las Reales órdenes de 27 de noviembre de 1869 y 25 de abril de 1902.—(*El Consultor de los Ayuntamientos.*)

## CRÓNICAS

**Segue el intrusismo oficial.** — Por el Ministerio de Instrucción pública se admite la renuncia del cargo de Comisario regio Director de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, que ha presentado D. Leopoldo Salgues, y se nombra en su lugar á D. Ramón Pimentel de Portugal.

Está bien. Y decimos que, á nuestro juicio, sigue el *intrusismo oficial* en los asuntos de Veterinaria, porque no vemos la necesidad de ese nombramiento de Comisario regio Director de una Escuela nuestra, *que no es Veterinario*, habiendo en la misma dignísimos Catedráticos que pueden y deben serlo; y si en los asuntos oficiales anda reinante el intrusismo, ¿qué mucho será que esa maldita plaga de la cenicienta Veterinaria se extienda cada día más en la profesión y ahogue todas las quejas justas que contra la misma se levantan en airada protesta y mate los deseos de trabajar en beneficio de la carrera?

Suponemos que el ilustre Claustro de Santiago habrá acatado tal disposición superior, pero también suponemos que habrá respetuosamente protestado contra la misma, que revela, por lo menos, un abuso intolerable del poder central, un rebajamiento moral del Profesorado, á quien por esas medidas se le cree indebidamente *menor de edad* y por ende incapacitado, no sólo de poder y saber regirse por sí mismo y de dirigir las cosas propias de su facultad y casa, sino que también como tales supuestos incapacitados que necesitan de la mentalidad directriz de una persona extraña á la Clase, y, por último, un deseo libre, sí, que respetamos, pero altamente censurable en esas personas extrañas á mezclarse en lo que no es suyo; en lo que no les pertenece, en lo que no conocen, y á lo que, finalmente, ni tienen ni pueden tener cariño alguno; y es natural que así sea, porque el gran interés por las cosas propias sólo le pueden sentir los mismos y únicos individuos de una facultad ó profesión. Y si la Veterinaria no favorece mucho, según se dice en público y en privado, ¿á qué venir á ella, siquiera sea con honores como ese?

Ya sabemos que dicho nombramiento, se nos dirá, es legal; no lo negamos. Y ¿cómo lo habíamos de negar, aquí donde hay precedentes para todo y existen disposiciones para hacer cuanto se les antoje y quiera á los de arriba? ¡Si vivimos en la España de las excepciones, de los absurdos y de los antecedentes!!!

Ya sabemos también que el párrafo segundo del art. 16 del Real decreto de 27 de septiembre último dice, á este propósito, lo siguiente: «Si circunstancias especiales lo exigieran, podrá nombrarse un Comi-

sario regio en sustitución del Director, pero cesará en sus funciones tan luego terminen las causas que motivaron dicho acuerdo». ¿Y hasta cuándo, preguntamos nosotros, van á durar esas circunstancias especiales que exijan ese condicional nombramiento extraño, espúreo, de la Clase? ¿No es hora que cesen ya esas circunstancias, toda vez que hace años á un Comisario regio sucede *per secula seculorum* el nombramiento de otro Comisario, con cuyo nombramiento se declara implícitamente, digase lo que se quiera, la incapacidad profesional del Claustro para dirigir un establecimiento como aquél, en donde á mayor abundamiento el número de alumnos es escasísimo? Hora es ya, pues, y más que necesaria urgentísima, de que cese esa especie de *San Benito inquisitorial* impuesto injustamente á una Clase que ha demostrado hace muchos años que es mayor de edad y sabe, por consiguiente, más que muy bien, más que perfectamente, dirigirse, no sólo por sí sola, si que también hasta en ocasiones dirigir á las demás, como no nos faltarian ejemplos demostrativos de ello.

Pero aparte de estas consideraciones de orden moral y facultativo que tanto pesan y que tanto abonan nuestra manera de pensar, existen otras de carácter legislativo que citamos á continuación para que se vea que nos quejamos con razón de ese deprimente *intrusismo oficial*.

El primer párrafo del art. 16 del Real decreto arriba mencionado, dice á este propósito lo siguiente:

«Art. 16. Los Directores, Subdirectores y Secretarios de las Escuelas de Veterinaria serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna que formulará el Claustro por mayoría de votos, y se elevará al Ministro para su aprobación.» Y en el segundo párrafo de ese artículo se continúa así: «Estos cargos serán desempeñados por un Catedrático del Establecimiento.» Y como ese Delegado regio ni es del Claustro, ni en el presente caso es Catedrático del Establecimiento... huelga todo comentario á lo que anormalmente ocurre en Santiago.

Además de lo expuesto, el art. 1.º del *Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas de Veterinaria*, aprobado también por otro Real decreto de igual fecha, dice así: «Capítulo 1.º De los Directores. — Artículo 1.º—Los Directores de las Escuelas de Veterinaria serán Catedráticos numerarios del mismo Establecimiento y se nombrarán de Real orden, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente, por mayoría de votos.» Más claro... ni el agua filtrada. Se nos argüirá con lo de las *circunstancias especiales*; pero ¿es que todavía no es hora de que cese esa anomalía reconocida y *mandada cesar* por la propia legislación *tan pronto como se deba*, en una Escuela que desde casi su fundación prosigue uno y otro año, uno y otro lustro semejante régimen de excepción? Creemos que sí; como creemos que á semejante nombramiento no

debiera prestarse nadie que no pertenezca á la Clase; al menos así lo haríamos nosotros, á pesar de lo que á veces obligan los compromisos, entre otras cosas, porque no se nos llamase *intruso oficial* y se nos considerase como á tal.

Reconocemos clara y lealmente el derecho de todo ciudadano á aceptar los nombramientos que le agraden ó se le antojen, como reconocemos también noble y lealmente en el recientemente nombrado Delegado regio de Santiago un caballero correcto y una persona dignísima y á todas luces merecedora de cualquier distinción; pero queremos que se nos reconozca igualmente el derecho á la crítica, y creemos, como muchos creen, que hay cargos que nunca se deben aceptar cuando molestan á la parte moral é intelectual de otros ciudadanos á quienes las leyes de la nación no han declarado ineptos todavía por fortuna, si que por el contrario el propio Estado conceptúa tan capacitados como los demás para el desempeño de todas las funciones propias de su carrera.

**La III Asamblea.** — Parecé, por lo que se murmura y se dice en público y en privado, que habrá marejada y disgustos en las discusiones de la misma, lo cual será muy de sentir, porque bien sabe Dios que quisiéramos ver que se celebrase ese certamen profesional en la mayor armonía y en el más perfecto acuerdo, para lo cual entendemos que deben hacerse por todos cuantos sacrificios sean posibles é imaginables: y para contribuir á la paz nosotros nos hemos abstenido y nos abstenemos de ningún comentario á pesar de los... pesares.

El número de asambleístas pasa de 700 y pico, y á todos ellos, puesto que este número verá la luz pública antes de efectuarse la Asamblea, damos por anticipado la más cordial y sincera bienvenida, deseándoles á la vez el mayor acierto en sus decisiones y acuerdos.

**Para los morosos** — Conforme tenemos repetidas veces anunciado en diversos números de la Revista, y aun contra nuestros deseos, comenzamos hoy la publicación de la lista de los suscriptores que no cumplen con su voluntario compromiso de satisfacer la suscripción del periódico, á más de separarles como abonados de la misma, y á quienes repetidas veces hemos recordado sus deberes, sin haber logrado, ni por educación, respuesta alguna.

D. Pedro Santurce, D. Juan Gordillo, D. Teófilo Ortega, D. Lucio Pascual, D. Saturnino Romanillos y D. Adolfo Vianilla, por 48 pesetas cada uno; D. Manuel Cogolludo, D. Práxedes Briones, D. Facundo Baidés, D. Honorato Humanes, D. Gregorio Laciérnaga y D. Maximino Bohorques, por 40 pesetas cada uno; D. Sixto Fuentelapeña, D. Heráclito Ruiz, D. Marcial Ruipérez, D. Mario Picavea, D. Policarpo del Amo y D. Anastasio Guillén, por 36 pesetas cada uno; D. Mamerto Castilneú, D. Saturnino Altamirano, D. Antonio Martínez Ponce, D. José Medialdea, D. Emilio Tejerina y D. Próculo Prades, por 30 pesetas cada uno; y D. Primo Gelabert, D. Mariano Moreno, D. Juan Ramírez, don Federico Ortigueira, D. Macario de la Villa y D. Felipe de la Rubia, por 24 pesetas cada uno. (Se continuará en números sucesivos.)

**El Giro Postal.** — Es el medio más fácil, sencillo y económico de

hacer los pagos de la suscripción, pues sólo se abona una pequeña cantidad, más 10 céntimos en concepto de aviso de giro.

De manera que el suscriptor que ahora no abone puntualmente el pago de la suscripción, es porque en realidad no quiere hacerlo, y no por falta de facilidades, puesto que con el Giro Postal no pueden ser éstas mayores, y más con la ampliación que desde 1.º de enero próximo se hará del mismo.

Rogamos, pues, á nuestros suscriptores que se hallan en descubierto se pongan al corriente á la mayor brevedad, para que no nos veamos precisados á suspenderles el envío de la Revista y á publicar sus nombres por morosos.

**Nuevos Subdelegados.**—Han sido nombrados Subdelegados de Sanidad veterinaria, en propiedad, de los distritos de Alicante, Cocentaina y Alcoy, de dicha provincia, nuestros muy queridos amigos é ilustrados compañeros D. Manuel Amorós, D. Mateo Romero y D. Justo Corella, respectivamente, á quienes enviamos nuestra más cordial enhorabuena por la honrosa y merecida distinción de que han sido objeto.

**El concurso de ganados.**—El día 21 del corriente mes se inaugurará el Concurso nacional de ganados que se ha de celebrar en Madrid, y que, á juzgar por el número y animación de concursantes, será el más importante de cuantos en España se han celebrado.

A este Concurso vendrán los alumnos de 5.º año, último de la carrera, de la Escuela de Veterinaria de Santiago, D. David Fernández Novoa, D. Federico Pérez Iglesias, D. José Ríos Eiriz, D. Manuel Núñez Cotón, D. Ramón Muñoz Ordóñez y D. José Fontela Vázquez; de 4.º, D. Jerónimo Fernández y D. Carlos Salgués; y de 3.º, D. Enrique Fernández Macías. Dirigidos por su Profesor D. Pedro González, de Zootecnia.

**La Junta de Patronato.**—En la sesión celebrada el 12 del corriente, con la asistencia de los señores Marqués de Barzanallana, Castro, Ortiz, Tallón, Calleja, Estrada y Remartínez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; idem el expediente de Carabanchel Bajo (Madrid), proponiendo se anuncie de nuevo la vacante de Titular; idem el de Azuaga (Badajoz), proponiendo la reposición del Sr. Lozano; aprobar los recursos dealzada de Villamediana (Logroño) y de Villanueva del Pardillo (Madrid), sobre destitución de dichas vacantes; pedir al Ayuntamiento de Almería se nombre Titular del mismo al señor García Gago, por reunir las condiciones reglamentarias; que se anuncie de nuevo la vacante de Alcaine (Teruel); conocer los recursos de alzada de los señores Mas, de Villajoyosa, y Villar, de Pollos (Valladolid), por destitución de los mismos; idem el idem del Sr. Robledo, de Rasueros (Avila), sobre provisión ilegal de dicha titular; pedir al Ayuntamiento de Montánchez (Cáceres) que se haga el nombramiento de su Titular reglamentariamente; manifestar al Alcalde de Bahabón (Valladolid) que se asigne á su Titular el sueldo legal; aprobar varias vacantes; dar de baja en el Cuerpo de Titulares, á petición propia, á los señores Más, de Sella; González, de Montemolín, y Alvarez, de El Trago; y admitir en el referido Cuerpo á los señores don Lorenzo Baquer, de Tárrega; D. Francisco González Mateos, de Madrid; D. Enrique Romero, de Santa Elena; D. Daniel Torán, de Torre-

lacárcel; D. Julio Casabana, de Sariñena; D. Francisco Campos, de Carriñena; D. Carlos Tanjul, de Gijón; D. Francisco Santillana, de Cáceres; D. José Antonio Pardo Pérez, de Chantada; D. Jesús Alcázar, de Horcajada; D. Millán González, de Aldeanueva de Figueroa; D. Francisco Aroca, de Villarrubia de Santiago; D. José Cabañas, de Almedralejo; D. Fabián Jiménez, de Alava; D. Silverio Hidalgo, de Naval-moral de la Mata; D. José Agüera, de Jerez de la Frontera; D. Mateo Rodríguez, de Santa María de Cayán; D. Fortunato Quemada, de Santo Domingo de la Calzada; D. Guillermo Villar, de Pollos; D. Álvaro Girón, de Conjo; D. Mariano Peña, de Santo Domingo de la Calzada, y D. Mariano Bernal, de Castellanos de Moriscos.

**No nos satisface.** — Un periódico de la noche, contestando al suelto publicado en el número anterior de esta Revista, sobre prórroga de edad hasta treinta años á los aspirantes al Cuerpo de Veterinaria militar, da la siguiente nota, que dicho sea con el respeto debido no nos convence, y creemos que tampoco lo hará á los que piden esa justa demanda.

«Algunos periódicos—dice el aludido por nosotros—abogan porque la edad para tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar se prorrogue hasta los treinta años, considerando de justicia tal prórroga, en analogía con lo establecido para Médicos y Farmacéuticos.

»En las bases que rigen para el ingreso en el expresado Cuerpo se estableció que los aspirantes no excederán de veintiocho años el día designado para dar principio á las oposiciones.

»Con este límite de edad todos los Veterinarios militares pueden alcanzar el máximo de retiro; lo cual no ocurriría ingresando á los treinta años.

»Este inconveniente no existe para el Cuerpo de Sanidad militar, porque la proporción entre sus Jefes y Oficiales es muchísimo mayor que en Veterinaria, siendo también de dos años más el abono por razón de estudios.»

**Vacante.** — La plaza titular de Veterinario de Valdunciel (Salamanca), con el haber anual de 90 pesetas, pudiéndose solicitar por el tiempo de treinta días.

**Otra.** — La de idem id. de Piña de Esgueva (Valladolid), por segunda vez, con 90 pesetas anuales, debiendo solicitarse hasta el 8 de junio venidero.

**Otra.** — La de Veterinario titular de Cañamaque y sus anejos Valtueña, Maján (Soria), con la dotación de 225 medias de trigo común, con más lo que produzca el herraje de los tres pueblos.

Además, lleva anejo el pueblo de Fuentelmonge, pudiendo contratar el Profesor con los vecinos, cuyo servicio puede producirle anualmente 650 pesetas, y 25 pesetas por la inspección de carnes. Solicitudes al Alcalde, hasta el 25 del actual.

A petición del Vocal de la Junta de Patronato Sr. Remartínez, dicha Junta ha reclamado ya de la superioridad la dotación reglamentaria titular de esta vacante.